



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2001, esta Legislatura rionegrina sancionó la ley L n° 3550 por la cual se establecen pautas sobre ética de la función pública para el desempeño de cargos en el Estado Provincial, teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional de los tres Poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a dichas funciones, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquellos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público.

Conforme lo dispuesto por la citada ley, se consideran principios básicos de la ética de la función pública: a) La idoneidad y honestidad para el desempeño de cargos, b) El resguardo de la calidad institucional del Estado Provincial y el derecho a la información de la ciudadanía. c) El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes. d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado y privilegiando el beneficio público por sobre el particular y e) La garantía de mayor transparencia, registro y publicidad de los actos públicos.

Primigeniamente el ámbito de aplicación está circunscripto a los funcionarios públicos, aunque su artículo 3° contempla la posibilidad de extender su ámbito de aplicación a los miembros de los cuerpos colegiados de conducción y control de asociaciones gremiales de trabajadores, de empresarios, de profesionales, comunitarias, sociales y toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas.

Si bien en el caso de las asociaciones gremiales son sujetos de derecho privado y en principio se rigen por sus propios estatutos internos y normativas especiales (Leyes nacionales n° 23660 y 23551 por ejemplo), no es menos cierto que algunas de ellas son receptoras de diferentes tipos de aportes del Estado Provincial (aportes sindicales, subsidios, aportes para planes de viviendas) o se integran a sus estructuras (consejo asesor del IProSS).

Es en virtud de los fundamentos expuestos y en aras de garantizar una mayor transparencia en el manejo de los fondos públicos, cumpliendo con las exigencias cada vez mayores de la población en este sentido, es conveniente ampliar a los integrantes de las asociaciones gremiales de trabajadores, la obligación de presentar -y mantener actualizada- la Declaración Jurada prevista el Título



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

II de la Ley 3550, cuando de alguna manera reciban o administren fondos públicos, creados por ley.

En tal sentido, se modifica la ley L n° 3550 sustituyendo el artículo 3° y modificando el artículo 7°, para quitar en el primero de ellos, a los directivos de las asociaciones gremiales, y en el listado de los obligados a presentar declaraciones juradas de bienes a quienes integran el Consejo de Administración del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), y a aquellos que integren los cuerpos directivos y de fiscalización de los sindicatos que reciben determinados tipos de aporte estatal, creados por ley provincial, disponiéndose en artículos de vigencia transitoria, que quienes se encuentren comprendidos en esta nueva exigencia, tienen un plazo de 90 días para cumplir con la misma.

Por ello:

Autores: Lucas R. Pica, Facundo M. López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitución. Se sustituye el artículo 3° de la ley L n° 3550 por el siguiente:

“Artículo 3°.- AMPLIACION DEL AMBITO DE APLICACION: Por sometimiento voluntario a sus normas, el ámbito de aplicación de la presente podrá extenderse a los miembros de los cuerpos colegiados de conducción y control de asociaciones de empresarios, de profesionales, comunitarias, sociales y toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas y las asociaciones gremiales de trabajadores que no reciban aportes estatales creados por ley provincial”.

Artículo 2°.- Incorporación de incisos. Se incorpora como incisos g) y h) del artículo 7° de la ley L n° 3550, los siguientes:

“g) Quienes integran el Consejo de Administración del Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross).

h) Los agentes públicos que integren los cuerpos directivos o de fiscalización de las asociaciones gremiales de trabajadores o sindicatos legalmente constituidos, y los integrantes de asociaciones gremiales que reciban aportes estatales creados por ley provincial...”

Artículo 3°.- Renumeración de incisos. Se reenumeran los incisos g) y h) del artículo 7° de la ley L n° 3550, que pasan a numerarse como incisos i) y j).

Artículo 4°.- Vigencia. Esta ley entra en vigor a partir de su publicación.

Artículo 5°.- Disposición transitoria. Los obligados a presentar declaraciones juradas de bienes que esta ley incorpora deben realizar la presentación dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su entrada en vigor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Incumplimiento. Ante la falta de presentación de la declaración de bienes, se aplican las disposiciones del artículo 8° de la ley L n° 3550.

Artículo 7°.- De forma.